



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
13:58 hrs
23 FEB 2019
Lic. Chinos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 68

DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: **SE
REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión legislativa, de fecha 3 de abril del año 2019, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales el **expediente número 68**, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por la iniciativa con proyecto de decreto por la que: **SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA, misma que fue remitida a esta Comisión mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1040/2019, de fecha 3 de abril del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González ILLescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales de este Congreso del Estado al citado expediente legislativo, se acordó el presente dictamen con proyecto de Decreto,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea y fue determinado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1040/2019, de fecha 3 de abril del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.

SEGUNDO: Que a la indicada iniciativa se le asignó el número de expediente 68, del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

TERCERO: Que el indicado expediente y el oficio de remisión del mismo, fueron recibidos el día 5 de abril del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales. En razón de ello, la Presidencia de la Comisión, con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión, dio vista del expediente a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán el estudio, la revisión y análisis del mismo.

CUARTO: la Iniciativa con proyecto de acuerdo fue presentada en los términos siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

" ...

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El dar continuidad a un proyecto normativo, conlleva a obtener los resultados esperados o aun existiendo fallas en el mismo, en tiempo se pueda rectificar, corregir o ampliar para tener el éxito en el proyecto. En este sentido, el proyecto legislativo para la homologación e implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, implico que estuvieran inmersas la LXII, la LXIII y la actual LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, situación, que ha complicado el darle puntual seguimiento a las diversas reformas que deben de realizarse.

Es importante recordar, que cuando el legislador local realizó un diagnóstico sobre cuáles serían los ordenamientos legales a modificar y a expedir para implementar el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se encontró, que era necesario modificar 20 ordenamientos legales ya existentes y emitir cuatro ordenamientos legales de nueva creación. Bajo este contexto, el primer ordenamiento legal a modificar resulto ser la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte orgánica donde se regulan a las instituciones públicas que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por lo tanto, fue necesario modificar el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que realizó la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 695, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de septiembre del año 2017. Con esta reforma, se cambió la denominación del órgano superior de fiscalización local, que anteriormente se le denominó Auditoría Superior del Estado y que actualmente se denomina Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

como el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y otras atribuciones que le confieren la leyes generales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Ahora, si bien es cierto que las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fueron ampliadas para estar acordes con el naciente Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, también es cierto que aún quedaron algunas omisiones legislativas que ahora se propone corregir, para el efecto de que este órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, cuente con las facultades reales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales. Además de reconocer que la implementación del Sistema local anticorrupción, también implico cambiar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Para dejar claramente correlacionado el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo referente a las facultades que le conceden al órgano superior de fiscalización local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales, resulta necesario realizar la reforma que se propone en los términos siguientes:

"Artículo 65 BIS.- ...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.*

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. **Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas.** Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. **Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente;**
y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

VII. ...

...

..."

De esta manera, al reformarse las disposiciones legales contenidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrá armonizar plenamente el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el conjunto de ordenamientos legales que a nivel local los regulan.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que dados los estragos que ha hecho la corrupción en el país y en nuestra entidad federativa, fue necesario que como un punto estratégico de la agenda política nacional se implementara el Sistema Nacional Anticorrupción, de tal forma que este sistema fue creado en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante reforma publicada en el diario oficial de la federación el día 27 de mayo del año 2015.

La indicada reforma constitucional fue reglamentada en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el diario oficial de la federación, el día 18 de julio del año 2016, ordenándose en los artículos transitorios que el mismo Sistema Anticorrupción fuera replicado por mandato del legislador permanente en todas las entidades federativas a través de sus respectivas Legislaturas locales.

SEGUNDO: En cumplimiento al mandato del legislador permanente, mediante decreto número 1263, emitido por la LXII Legislatura Constitucional, aprobado el 30 de junio del año 2015 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día del 30 de junio del año 2015, se reformo el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se implementó el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

Posteriormente, mediante decreto número 602, aprobado por la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, el día 3 de mayo del año 2017 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el número 20, décima sección, del día 20 de mayo del año 2017, se expidió la Ley Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

TERCERO: Como puede verse, el Sistema de Combate a la Corrupción, tanto en el ámbito nacional como local, ha tardado en su implementación, situación que ha provocado que el mismo no está totalmente consolidado, en razón de algunas omisiones legislativas que debieron de haberse corregido y darle seguimiento a cada uno de los diversos aspectos que integran el sistema anticorrupción. Pues, el dar continuidad a un proyecto normativo, conlleva a obtener los resultados esperados o aun existiendo fallas en el mismo, en tiempo se pueda rectificar, corregir o ampliar para tener el éxito en el proyecto. En este sentido, el proyecto legislativo para la homologación e implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, implico que estuvieran inmersas la LXII, la LXIII y la actual LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, situación, que ha complicado el darle puntual seguimiento a las diversas reformas que deben de realizarse.

CUARTO: Es importante recordar, que cuando el legislador local realizó un diagnóstico sobre cuáles serían los ordenamientos legales a modificar y a expedir para implementar el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, se encontró, que era necesario modificar 20 ordenamientos legales ya existentes y emitir cuatro ordenamientos legales de nueva creación. Bajo este contexto, el primer ordenamiento legal a modificar resulto ser la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte orgánica donde se regulan a las instituciones públicas que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

QUINTO: Por lo tanto, fue necesario modificar el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo que realizó la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto número 695, aprobado el día 30 de agosto del año 2017 y publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 21 de septiembre del año 2017. Con esta reforma, se cambió la denominación del órgano superior de fiscalización local, que anteriormente se le denominó Auditoría Superior del Estado y que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

actualmente se denomina Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como el órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y otras atribuciones que le confieren la leyes generales en materia de Contabilidad Gubernamental, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

SEXTO: Ahora, si bien es cierto que las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fueron ampliadas para estar acordes con el naciente Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, también es cierto que aún quedaron algunas omisiones legislativas que ahora se propone corregir, para el efecto de que este órgano técnico del Congreso del Estado de Oaxaca, cuente con las facultades reales que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales. Además de reconocer que la implementación del Sistema local anticorrupción, también implico cambiar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

SEPTIMO: Para dejar claramente correlacionado el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en lo referente a las facultades que le conceden al órgano superior de fiscalización local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus leyes correlativas locales, resulta necesario realizar la reforma que se propone en los términos siguientes:

"Artículo 65 BIS.- ...

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, si derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y*

VII. ...

...

..."

De esta manera, al reformarse las disposiciones legales contenidas en el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se podrá armonizar plenamente el Sistema Nacional Anticorrupción, con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el conjunto de ordenamientos legales que a nivel local los regulan. Esto para evitar las omisiones legislativas previstas en la tesis siguiente:

"Época: Décima Época

Registro: 2016420

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 52, Marzo de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XIX/2018 (10a.)

Página: 1095

**DIFERENCIAS ENTRE LAS LAGUNAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES
LEGISLATIVAS.**

Existe una laguna normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resuelto con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expide una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la Constitución. Así, mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues éstos no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la Constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar.

Amparo en revisión 1359/2015. Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C. 15 de noviembre de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quienes formularon voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, SEGUNDO PÁRRAFO, IV Y VI, DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende reformar las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>I. ...</p> <p><i>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso,</i></p>	<p>Artículo 65 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>I. ...</p> <p><i>Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso,</i></p>

Handwritten signature and stamp on the right margin.



<p>promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p>	<p>promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>	<p>IV. Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, sí derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>
	<p>V. ...</p>

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
 CONSTITUCIONALES.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

V. ...	VI. <i>Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente; y</i>
VI. <i>Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y</i>	VII. ...
VII.
...	...
...	

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único: Se reforman las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

[Handwritten signature and circular stamp]



**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...

I. ...

*Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.*

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, sí derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, **promover las acciones y procedimientos que procedan** ante la autoridad competente; y*

VII. ...

...

...

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO: *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

..."

QUINTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandatado por el pleno legislativo, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LXXIV y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, en razón de que el presente expediente que se dictamina refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por un Diputado integrante de la presente Legislatura, es competente el Congreso del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver sobre la misma iniciativa con proyecto de decreto.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina refiere a reformas y adiciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 63 y 65 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción XIII, párrafo "a.", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente para emitir el presente dictamen de Comisión sobre el presente asunto, la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional,

TERCERO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar el decreto propuesto mismo que es el siguiente:

"...

Artículo único: Se reforman las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

Artículo 65 BIS.- ...

...

...

...

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...

...

...

II. ...

III. ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

IV. Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas. Además, sí derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente; y

VII. ...

...

..."

Para ser más específicos analizaremos cada una de las propuestas:

1.- En cuanto a la reforma del segundo párrafo, de la fracción I, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cambio que se propone en la iniciativa de cambiar la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas por el de *Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*, es procedente toda vez que como lo cita en su iniciativa, la denominación y atribuciones de este tribunal ya fueron cambiadas mediante la reforma constitucional que adicionó un artículo 114 QUÁTER y el Capítulo III, al título sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se crea y regula el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, tal reforma y adición fue hecha mediante decreto número 786 aprobado por la LXIII Legislatura Constitucional del Estado, el día 12 de diciembre del 2017 y publicado en el periódico oficial extra del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 16 de enero del 2018. Por lo tanto, resulta necesaria y procede de pleno derecho la reforma planteada a efecto de que ya existan contradicción entre el segundo párrafo, de la fracción I, del cuarto párrafo del artículo 65 BIS y el artículo 114



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"

QUÁTER, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- En cuanto a la reforma a la fracción IV, del cuarto párrafo, del artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se contiene una adición que refiere a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, también pueda *ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas*. Propuesta que es procedente, toda vez que como lo propone el diputado que expone la iniciativa, se le reconocen y consecuentemente se le dan al Órgano Superior de Fiscalización local las atribuciones que se le otorgaron en los referidos ordenamientos legales, pues el mismo, de acuerdo con los artículos 120 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 10 fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, forma parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, por lo tanto resulta necesario que este órgano tenga las referidas facultades expresas para cumplir con lo que le mandata la Constitución y la ley.

3.- Así mismo, en cuanto a la reforma a la fracción VI, del cuarto párrafo, del artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se contiene una adición que refiere a que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tenga facultades expresas para *promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente*, también es procedente dicha reforma, toda vez que con la implementación de la Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y el título cuarto de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas y la ley local en la misma materia, son competentes para imponer sanciones por faltas administrativas no graves los órganos internos de control y por faltas administrativas graves el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; si existen delitos se deberá de promover acción penal ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; y, las acciones resarcitorias a favor de las haciendas públicas estatal o municipales de promoverán ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. En razón de ello, es procedente que se le otorguen facultades expresas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para *promover las acciones y procedimientos que procedan ante la autoridad competente* de acuerdo



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

con sus hallazgos en el desarrollo de las auditorias e investigaciones especiales, y con ello cumplir los fines del combate a la corrupción.

CUARTO: Del estudio y análisis que cada una de las reformas y adiciones, esta Comisión dictaminadora, puede concluir que estas tienen como objetivo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contenga disposiciones actuales, que tengan perfecta relación con la Constitución General de la República, así como con otras leyes generales que norman la contabilidad gubernamental, las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y otras que regulan el combate a la corrupción, para con ello tener a un Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dotado de facultades expresas en la Constitución local, que correlacionen con los ordenamientos del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción y con el Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto, siguiente:

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones I, segundo párrafo, IV y VI, del cuarto párrafo, del artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 65 BIS.- ...

...



COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

...

...

I. ...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

...

...

...

II. ...

III. ...

IV. **Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de Contabilidad Gubernamental, Combate a la Corrupción y Responsabilidades Administrativas.** Además, sí derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

V. ...

VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, **promover las acciones y procedimientos** ante la autoridad competente; y

VII. ...

...

..."

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.**

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA
MUJER"*

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS. DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE No. 68 DE LA COMISIÓN PERMANETE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALE, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.